



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Determinación de las reglas probatorias para decidir la
condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Peña Mori, Liceth (ORCID: 0000-0002-7344-9226)

ASESOR:

Mg. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

Llena de orgullo y esperanza, dedico mi tesis a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

A mis Padres, por mostrarme el camino hacia la superación.

Y a toda mi familia por confiar en mí, a mis abuelos, hermanos y tíos, gracias por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

Liceth.

Agradecimiento

Primeramente doy gracias a Dios, por darme la vida; por permitir superarme y aprender experiencias académicas dentro de mi universidad.

Gracias a mi Asesor de Tesis, por guiarnos y brindarnos los conocimientos necesarios para la elaboración de la presente tesis, así mismo por inculcarnos el hábito de la lectura.

Gracias a mis compañeros maestrantes, por ser ahora parte de mi vida, por compartir sus experiencias y conocimientos.

Gracias a todos.

La autora.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías, matriz de categorización apriorística	22
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento.	25
3.7. Rigor Científico	26
3.8. Método de análisis de información	27
3.9. Aspectos éticos.	28
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS	51

Resumen

La investigación tuvo como objetivos la determinación de las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019, para lo cual se realizó una investigación aplicada, con enfoque cualitativo, habiéndose utilizados como instrumentos la guía de observación, guía de análisis documental y guía de entrevista, obteniéndose como resultados que el Principio de Inmediación constituye un límite a la facultad revisora del Tribunal de Alzada, que éste principio resulta necesario en la actuación y valoración probatoria, para tal efecto la Corte Suprema ha establecido: a.- que debe existir actividad probatoria; b.- Que debe recibirse la declaración del acusado; c.- Que se tiene que recibir la declaración de los testigos de cargo, de lo contrario, vulneraría el Debido Proceso, la Defensa Procesal, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Prueba.

Palabras Clave. - Condena del absuelto, Regla probatoria, Principio de Inmediación.

Abstract

The investigation had as objectives the determination of the probation rules to decide the sentence of the acquitted, established by the Supreme Court of Peru to 2019, for which an applied investigation was carried out, with a qualitative approach, having used as instruments the Observation guide, document analysis guide and interview guide, obtaining as results that the Immediation Principle constitutes a limit to the reviewing faculty of the Court of Appeal, that this principle is necessary in the performance and evidentiary evaluation , for such effect, the Supreme Court has established: a.- that there must be evidentiary activity; b.- That the statement of the accused must be received; c.- That the statement of the prosecution witnesses must be received, otherwise it would violate Due Process, Procedural Defense, Presumption of Innocence and the Right to Evidence

Keywords. - Conviction of the acquitted, evidentiary rule, Immediation Principle.

I. INTRODUCCIÓN

La figura procesal de la Condena del Absuelto, regulado en los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3, literal b del Código Procesal Penal Peruano, ha sido cuestionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina*, situación que generó que dicha causa sea derivado a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fundamentando el cuestionamiento no solamente en el extremo de la ausencia de un recurso impugnativo para el absuelto condenado en segunda instancia, sino que su controversia se ha trasladado al ámbito de la prueba, dado que a raíz de la actual línea jurisprudencial que permite su viabilidad y validez de la figura en estudio, se ha producido una situación de incertidumbre e inseguridad jurídica en el ámbito probatorio en los Jueces Superiores, en el sentido de poder conocer cuáles son las reglas o estándares probatorias que se necesita en segunda instancia para justificar una condena en juicio de apelación, dada la ausencia de varios principios entre ellos el de inmediación, oralidad y contradicción en la actuación y valoración probatoria.

Tal es así “que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en las casaciones 1379-2017-Nacional del 28 de agosto de 2018; Casación 503-2018-Madre de Dios del 05 de febrero de 2019 y la Casación 648-2018- La Libertad del 19 de marzo del 2019, al igual que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, máximo intérprete del control difuso en el Poder Judicial, en las consultas N° 2491-2010-Arequipa del 14 de septiembre del 2010 y en la Consulta N° 15852-2014-Junín del 22 de Octubre del 2015, han establecido la validez constitucional de la condena del absuelto; bajo dicho contexto jurisprudencial, el 16 de septiembre del 2019 en el proceso penal N° 00295-2008-81-1601-JR-PE-01 seguido contra el ex alcalde de Trujillo Elidio Espinoza Quispe y otros es condenado en apelación a 30 años de pena privativa de la libertad, a pesar que en primera instancia había sido absuelto, lo que cabe preguntarnos cuales fueron las reglas probatorias que se

usaron para legitimar la decisión condenatoria en segunda instancia, teniendo en cuenta que el artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal establece un límite a la facultad revisora de la Sala de Apelaciones, al señalar que el Ad quem no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal; aunado a ello que una de las exigencias del debido proceso es que la valoración de la prueba se realice bajo los Principios de inmediación, publicidad y contradicción, situación que no se aprecia en los juicios de la condena del absuelto, dado que la prueba existente fue actuada ante el juez de primera instancia y sustentó una absolucón, no obstante, luego con el mismo material probatorio se sustenta una condena.

Consecuentemente, la realidad problemática versa, en la incertidumbre e inseguridad jurídica que genera cuando se pretende condenar al absuelto, dado que toda condena debe sustentarse en pruebas y éstas para su valoración deben haber sido actuadas bajo los principios de inmediación, oralidad y contradicción, situación que no se aprecia en el juicio de segunda instancia, por cuanto, el artículo 425 inciso 2 prohíbe que la Sala pueda revalorar a la prueba personal, es decir, si la prueba personal que sirvió para absolver no podrá ser usada luego para emitir una decisión condenatoria; y si bien dicho precepto normativo habilita valorar la prueba documental pero ésta fue actuada en primera instancia, entonces con que material probatorio o bajo que procedimiento o reglas probatorias se podrá condenar al absuelto en un juicio de impugnación. Ante tal situación la Corte Suprema, a través de diferentes Casaciones, ha desarrollado doctrina jurisprudencial para legitimar probatoriamente la condena en apelación, estableciendo supuestos en el cual se puede condenar al absuelto; si se debe o no realizar actuación probatoria para dictar una condena en los juicios de impugnación y cuáles serían los efectos en alguna garantía constitucional la actuación o no probatoria en apelación, criterios que en su momento no se le ha dado importancia en su análisis dado que estaba vigente la postura jurisprudencial que prohibía la condena del absuelto, sin embargo, desde septiembre del 2019 la Corte Suprema a través de la

Casación 648-2018- La Libertad activó la necesidad de conocer los parámetros probatorios por el cual se podría condenar a un persona que previamente había sido declarado inocente, siendo inédito la presente tesis.

En ese sentido el presente trabajo de investigación seleccionó, identificó y analizó las Casaciones Penales en el cual se desarrolló doctrina jurisprudencial sobre la realidad problemática antes descrita, a fin de extraer las reglas o exigencias probatorias para decidir la condena de un absuelto, análisis jurisprudencial que se efectuará hasta el año 2019, de lo contrario, provocaría que las sentencias absolutorias al ser impugnadas muchas de ellas por el desconocimiento de las reglas probatorias se declaren nulas generando más carga procesal o en su defecto si se confirma la sentencia absolutoria, permitiría impunidad o talvez se condena al absuelto sin tener en cuenta parámetros probatorios, lo que devendría en un cuestionamiento constitucional o convencional con sanción al Estado Peruano, en el último caso.

En ese sentido, el problema de investigación consiste:

Formulación del Problema

General

¿“Cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidas por la Corte Suprema del Perú al 2019”?

Específico

¿De qué manera la Corte Suprema ha establecido los supuestos en la condena del absuelto?

¿De qué manera la condena del absuelto requiere de actuación probatoria, según la Corte Suprema?

¿De qué manera se vulnera la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema?

Justificación

La conveniencia.- Resulta ser útil porque beneficiará de manera directa a los jueces superiores, fiscales y abogados; en el caso de los jueces, con el resultado de nuestra investigación, podrán conocer las reglas o exigencias probatorias para sustentar una condena, generando la seguridad de no generar impunidad; de los fiscales al conocer las reglas probatorias podrán proponer vía apelación una condena del absuelto y en los abogados podrán conocer bajo qué condiciones probatorias se podría condenar a su patrocinado absuelto en primer instancia. Asimismo los resultados de nuestro trabajo de investigación tiene como beneficiarias indirectos al Estado, porque se evitaría gastos innecesarios ante la reiterada declaratoria de nulidades de sentencias absolutorias, dado que los jueces superiores tendrían la posibilidad de condenar al absuelto conociendo de las reglas probatorias. Igualmente como beneficiario indirecto tenemos a la sociedad académica en el ámbito jurídico por cuanto se nutrirá en conocimiento con los resultados de nuestra investigación.

Relevancia social. – El presente trabajo de investigación pretende resolver un problema socio jurídico de identificar las reglas o exigencias probatorias para sustentar una condena en segunda instancia, a fin de dotarle de legitimidad constitucional la decisión, dado que actualmente se percibe un clima de impunidad ante la existencia de casos que en lugar de condenar al absuelto, declaran nula o confirman la sentencia absolutoria de primera instancia, por el desconocimiento e inseguridad jurídica de aplicar el contexto probatorio adecuado en el juicio de impugnación, es decir, si la prueba que sustento una absolución en un primer momento, luego puede ser usada para condenar; en conclusión, lo relevante socialmente de mi investigación es evitar que se genere un tufillo de impunidad cuando se desconozca las reglas probatorias para sustentar un fallo condenatorio en juicio de impugnación; constituyendo un aporte académico judicial para la recta administración de justicia en materia penal.

Valor Teórico.- El trabajo de investigación tiene un valor teórico, dado que ante una deficiencia normativa en el Código Procesal Penal que fije cuales son las reglas probatorias para sustentar una condena del absuelto, trata de llenar ese vacío, puesto que, el artículo 422 inciso 2 del Código Procesal al prescribir que la Sala de Apelaciones no tiene facultad para revalorar la prueba personal actuada en primera instancia, entonces, si la prueba personal actuada y valorada en primera instancia sirvió para absolver como es que luego sirva en el juicio de impugnación para condenar; en ese sentido, el resultado de la tesis, permite la determinación de las reglas o criterios probatorios para sustentar la condena del absuelto, reglas estaban esparcidas en sendas casaciones dictadas por la Sala Penal de la Corte Suprema, por lo que, se identificó mediante un análisis hermenéutico.

Implicancia Práctica.- El desconocimiento de las reglas probatorias para sustentar una condena del absuelto, ha generado un gasto innecesario para el estado, dado que en muchos casos las sentencias absolutorias eran declaradas nulas varias veces por la Sala Penal de Apelaciones, aduciendo la imposibilidad de condenar al absuelto por no tener facultad para revalorar la prueba de primera instancia, tal es así por ejemplo, que en el caso del ex alcalde de Trujillo Elidio Espinoza Quispe, mediante Casación 648-2018-La Libertad del 19 de marzo del 2019, ordenó a la Sala de Apelaciones de Trujillo, de ser posible la aplicación de la condena del absuelto, motivo por el cual luego de 12 años de ocurrido los hechos es condenado en segunda instancia a pesar que había sido absuelto en primera instancia, no obstante, durante doce años el proceso ha generado un conjunto de gastos de personal, servicios, logística, gastos que se hubieran evitado si se hubieran aplicado las reglas probatorias que la Corte Suprema ha desarrollado para la condena del absuelto, en ese sentido, el presente trabajo de investigación, tiene implicancia práctica, porque el resultado de las mismas evitará que se estén generando nulidades innecesarias de una sentencia absolutoria en segunda instancia, cuando tienen la oportunidad de dictar

condena y de esa manera se termine un proceso sin mayor gasto que lo que genera razonablemente.

Utilidad metodológica.- La investigación aporta instrumentos metodológicos para la recolección, análisis, categorización de información relevante respecto de la temática estudiada, consistentes en la guía de observación, guía de análisis documental, contenidos en jurisprudencia, y doctrina, que permite que de ser el caso, en el futuro se continúe con la investigación.

Objetivos

Los objetivos de la tesis en su desarrollo apuntan a los siguientes:

Objetivo General

Analizar cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019”

Objetivo Específico

- Determinar los supuestos de condena del absuelto establecidos por la Corte Suprema.
- Determinar la necesidad de actuación probatoria en la condena del absuelto, según la Corte Suprema.
- Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso en la condena del absuelto.

II. MARCO TEÓRICO

En nuestro desarrollo de las teorías o marco teórico **Hernández, Fernández y Baptista** (2014, p. 78), señala que “La experiencia demuestra que otra manera rápida y eficaz de construir un marco teórico consiste en desarrollar, en primer lugar, un índice tentativo de éste, global o general, e irlo afinando hasta que sea sumamente específico, luego, se coloca la información (referencias) en el lugar correspondiente dentro del esquema”; bajo dicho contexto, consideramos que éste aspecto de la investigación estarán guiados por nuestras variables e indicadores de estudio para tal efecto desarrollaremos el estudio de las siguientes figuras.

Con respecto a las **investigaciones internacionales** tenemos a:

Quijada C. (2016), en su tesis *La Doble Instancia Penal*, al analizar como muestra la legislación procesal penal española sobre la condena del absuelto, mediante el instrumento de observación, concluyó que la deficiencia fundamental de la doble instancia, se plantea en el tema de la valoración de la prueba personal con la necesidad de respetar el principio de inmediación en la práctica de la misma, dado que el *ad quem* no se encuentra en una posición igualitaria respecto al órgano *ad quo* a la hora de reiterar la prueba personal, porque la repetición de la prueba no puede ser igual, configurándose como la solución más viable el uso de las nuevas tecnologías, especialmente de la grabación, que permiten una reproducción de la prueba practicada en primera instancia, siempre que se garantice la contradicción y defensa de las partes, evitando un debate filosófico innecesario sobre si esta alternativa es justa o injusta.

Ferrer B. (2017), en su artículo de investigación *el control de la valoración de la prueba en segunda instancia*, al analizar una sentencia peruana, del 10 de noviembre del 2016, en el expediente 89-2014 del Primer Juzgado Unipersonal Nacional, mediante el análisis concluye que en segunda

instancia si se puede realizar una nueva valoración de la prueba sin afectar el Principio de Inmediación, siempre y cuando se realice un análisis o valoración objetiva del razonamiento efectuado por el juez para justificar la decisión.

Blanco G. (2016), en su tesis titulada *Límites al Recurso de Apelación en el procedimiento abreviado*. Error en la Valoración de la Prueba, al estudiar la legislación, doctrina y jurisprudencia española sobre la actuación probatoria en los juicios de apelación, utilizando el método hermenéutico, concluyó que El Tribunal Europeo de Derechos Humanos exige la celebración de una vista que otorgue la posibilidad al acusado de actuar conforme al derecho de contradicción conferido; por lo que el visionado de la grabación de las pruebas practicadas en primera instancia con la consiguiente celebración de una vista donde el sujeto y el juez estén en el mismo espacio temporal parece un procedimiento entonado y ajustado a las exigencias constitucionales.

Respecto a los **antecedentes nacionales** debemos precisar que los trabajos previos son escasos, dado que desde un primer momento la línea jurisprudencial era casi unánime de la prohibición de condenar al absuelto, sin embargo, dicho panorama ha variado en el año 2018 y 2019, en el cual la Corte Suprema permite la condena del absuelto.

De la Cruz H. (2019), en su tesis *La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012 -2016*, la muestras constituyó la jurisprudencia o casaciones emitidas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema sobre la condena del absuelto, habiéndose utilizado como instrumento el cuestionario para jueces, fiscales, abogados y expertos doctrinarios, en el cual concluye que el recurso de apelación en el sistema del Código Procesal Penal del 2004, es un sistema mixto e híbrido, ya que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar a quien fue absuelto en primera instancia, ello a través de una audiencia de apelación –mini juicio–

donde hay la posibilidad de aportar nuevos medios probatorios con las limitaciones señaladas en el artículo 419 del CPP.

Igualmente, el tesista **Guerrero S.** (2019), en su tesis *La Condena del Absuelto*, analizando como muestras las ejecutorias supremas sobre el tema, mediante el instrumento de la observación, concluye que su operatividad ha de permitir evitar la nulidad de sentencias absolutorias, que por cierto siempre existen y que no hacen otra cosa que aumentar la carga procesal cuando es el propio tribunal superior que puede emitir pronunciamiento condenatorio, lo que implicaría, que conocer las reglas probatorias es un tema que evita la sobrecarga procesal y la impunidad.

Por su parte Muchotrigo **S. (2015)**, en la tesis *La condena del absuelto y su implicancia en el derecho a la pluralidad de instancias del condenado*, cuya muestra fueron sendas casaciones penales sobre la condena del absuelto, y su instrumento fue la observación y selección de casos, concluyendo que aborda el tema de la limitación probatoria que tiene el absuelto condenado en segunda instancia.

En el ámbito **regional y local** no existe trabajo de investigación que se relacione con nuestro tema, dado que es inédito la presente investigación, por el motivo que el desarrollo es un aspecto muy técnico dogmático especializado, que pocas personas podrían desarrollar.

2.1. Teorías

En cuanto a las teorías relacionadas con nuestro tema, está relacionadas con el Sistema de Recursos, en el sentido si el superior sólo está facultado para efectuar un control de lo cuestionado o está autorizado para revisar los hechos y pruebas; así tenemos dos enfoques:

A. La apelación limitada o restringida (beschränkte Berufung):

En este modelo, la apelación no es autónoma sino complementaria, puesto que no se permite que el apelante formule nuevas pretensiones u ofrezca nuevos medios de prueba, sino que se trata de una mera revisión de la primera sentencia, es decir un nuevo examen de la sentencia impugnada para corregirla si contuviera algún error o defecto (revisio prioris instantiae) . Como bien se sostiene en el Considerando Tercero de la casación, nuestro Código se ha decantado por el modelo limitado, pero con matices -en la casación se prefiere la denominación “apelación limitada modulada” -, ya que permite que el juez de revisión, no solo se pronuncie sobre los defectos de la sentencia y juicio de primera instancia (si se estima se declarará la nulidad) como se infiere de lo dispuesto en el artículo 409.1° del CPP, sino que también asiente que resuelva sobre el fondo (revocatoria) como se prevé en el numeral 3) del artículo antes invocado, facultándose la actuación de nuevos medios de prueba, e incluso reiterándose en casos excepcionales, la actuación de los medios de prueba personales actuados en el primer juicio -véase el artículo 422° del Código acotado-. Consideramos que es una fórmula adecuada, puesto que compatibiliza los estándares internacionales vinculados al principio de la doble instancia al permitir la actividad probatoria, pero en forma restringida (solo se admiten nuevos medios de pruebas por excepción) para evitar excesos y dilaciones indebidas. Ha establecido imperio del principio de inmediación en la valoración de los medios de prueba, como único camino que conduce la convicción del juzgador, en el cual el recurso de apelación no daría lugar a una segunda instancia porque no es posible que se haga un reexamen con inmediación.

B. La apelación plena (volle Berufung):

En este caso, el juicio de segunda instancia es uno nuevo e independiente del primero (novum iudicium), en la práctica se pueden ofrecer nuevamente todos los medios probatorios que se ofertaron y actuaron en primera instancia, así como los nuevos o denegados

anteriormente, o que no se pudieron practicar. Si bien esta fórmula garantiza en forma amplia el debate sobre la determinación del delito y responsabilidad del imputado en el segundo juicio, también lo es que existen serios inconvenientes: i) El alto costo del juicio de segunda instancia, ii) El riesgo de que no acudan los órganos de prueba, iii) La dilación del proceso. iv) La desnaturalización del proceso por el abuso de los litigantes al guardarse determinados medios de prueba recién para actuarlos en segunda instancia.

Bajo dicha postura el maestro **San Martín Castro**, señala que al ser viable la condena del absuelto en segunda instancia, resulta necesario establecer reglas probatorias para sustentar la condena, en ese contexto señala:

i.- El principio constitucional de la doble instancia en el orden procesal exige otorgar al Juez revisor poderes tanto para absolver al condenado en primera instancia como para condenar al indebidamente absuelto por el Juez Ad quo. En efecto, si consideramos a la doble instancia, por ende a la apelación, como garantía para la corrección de los errores y vicios en que haya incurrido el Juez Ad quo, es por demás evidente que tales errores no solo se presentaran en la condena del acusado sino también cuando se le absuelve, de manera que un mínimo de coherencia exigiría que en segunda instancia se corrijan tales errores. En el fondo late también un criterio de igualdad al exigir la misma capacidad correctora del *Ad quem* para los casos de sentencia condenatoria y absolutoria.

ii) Si bien en segunda instancia un reexamen de lo resuelto contradice el principio acusatorio de inmediación, siguiendo a Luigi Ferrajoli, acepta que ese es el precio que se debe pagar por el valor de la doble instancia, que consiste en la garantía contra la ilegalidad, la arbitrariedad, el abuso o el error judicial” (2003, p. 1016).

En conclusión, se tiene que se reconoce que la Doble instancia tiene un impedimento de origen que consiste en la necesidad de que el Juez tenga inmediación sobre la actividad probatoria para formar su convicción; sin

embargo, se acepta la vigencia de la doble instancia por considerarla de mayor valía que la inmediación. Se “trata de una ponderación de dos principios fundamentales del proceso penal (El Principio de Inmediación y el Principio de Doble Instancia), siendo el resultado el sacrificio de uno a favor del otro; por lo que bajo dicha ponderación se podría efectuar actividad probatoria en juicios de apelación y variar una absolución por una condena.

En campo internacional tenemos que en la española existen las **Sentencias del Tribunal Constitucional N° 120/1999**, de 28 de junio; 323/1993, de 8 de noviembre; 194/1990, de 29 de noviembre; 23/1985, de 15 de febrero; 54/1985, de 18 de abril; y 24/1983, de 6 de abril, cuya era doctrina sostiene que: “El Tribunal de apelación puede valorar las pruebas practicadas en primera instancia, así como examinar y corregir la ponderación llevada a cabo por el juez a quo, dado que el recurso de apelación otorga plenas facultades al tribunal ad quem para resolver cuantas cuestiones se le planteen, sean de hecho o de Derecho, por tratarse de un recurso ordinario que permite un novum iudicium. Si con los mismos elementos probatorios que llevan a un órgano judicial a dictar un fallo determinado el tribunal de apelación llega un resultado contrario, no por ello puede afirmarse que se haya producido violación alguna de los derechos que enuncia el artículo 24 CE, siempre que las pruebas prácticas en el juicio sean las que proporcionan fundamento para su convicción.”

Posteriormente ante la consolidada línea jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, se estableció la prohibición al Tribunal “ad quem” de condenar al absuelto en la primera instancia, si no es ante un Tribunal de apelación que con inmediación presencia las pruebas de cargo y descargo para proceder a una nueva valoración de éstas; doctrina unánime emanada del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre, contenida, entre otras, en las Sentencias de fechas: 26/03/1988, caso Ekbatani contra Suecia; 8/02/2000, caso Cooke contra Austria y caso Stefaneli contra San Marino; 27/06/2000,

caso Constantinescu contra Rumania y 25/07/2000 caso Tierce y otros contra San Marino.

El Tribunal Constitucional Español, consciente de que ya no era posible mantener la tesis tradicional sin más, y por la necesidad de incorporación de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, empieza a plantearse el asunto, así pues, la anterior doctrina jurisprudencial sobre el recurso de apelación resulta profundamente rectificada por la **Sentencia del Pleno del TC 167/2002**, de 18 de septiembre, en relación con una sentencia absolutoria dictada en primera instancia, que es revocada en la apelación y sustituida por una sentencia condenatoria. Agregando en dicha resolución judicial, el máximo intérprete de las garantías constitucionales, recogiendo la jurisprudencia emanada por el TEDH, declaró que: “la apelación no se puede resolver en un proceso justo sin un examen directo y personal del acusado que niegue haber cometido la infracción considerada punible, de modo que en tales casos el nuevo examen por el Tribunal de apelación de la declaración de culpabilidad del acusado exige una nueva y total audiencia en presencia del acusado y los demás interesados o partes adversas” en incluso en el FJ 11 concluye que debe prosperar la queja de los recurrentes, pues se debe considerar que ha resultado vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías, al haber procedido la Audiencia Provincial a revisar y corregir la valoración y ponderación que el juzgado de lo penal había efectuado de las declaraciones de los recurrentes en amparo, sin respetar los principios de inmediación y contradicción.

En cuanto a los enfoques conceptuales tenemos que antes de conceptualizar la categoría “reglas probatorias”, debemos establecer definiciones de categoría y subcategorías como son:

2.2. La prueba

La prueba en el proceso penal.- para **García (2015)**, señala que en un proceso penal la prueba constituye la información para tratar de reconstruir el pasado o el delito, tal es así que por eso le denominan como la “actividad procesal dirigida a formar convicción del juez sobre la realidad de los hechos penalmente relevantes se le conoce como prueba” (p. 19); por su parte **San Martín (2015, p. 503)**, sobre ésta figura procesal precisa que “este derecho como el poder jurídico que se reconoce a toda persona que interviene en un proceso jurisdiccional de provocar la actividad procesal necesaria, utilizar los medios de prueba necesarios, para lograr la convicción del órgano jurisdiccional acerca de la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso”.

No obstante, debemos precisar que la prueba en el proceso penal es una exigencia constitucional derivado de la Presunción de Inocencia, que a decir **de Villegas (2013, p. 148)**, nos precisa que éste derecho se ha descompuesto en cuatro aspectos:

- a. **Como regla de tratamiento.**- la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria.
- b. **Como regla de juicio penal**, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable o ausencia total de prueba.
- c. **Como regla probatoria**, la presunción de inocencia exige que la carga de la prueba sea presentada del que acusa, la concurrencia de prueba, su condición de prueba de cargo, suficiencia y su legitimidad.
- d. **Como principio**, consistente es ser derrotero a seguir en el todo el curso del proceso penal.

Igualmente debemos precisar que el derecho a la Presunción de Inocencia, se relaciona con el derecho a la prueba; al respecto **Aguilar (2017, p. 94)** señala que: La presunción de inocencia, impone la obligación de tratar al procesado como inocente, (regla de tratamiento) desde la perspectiva de que la presunción subsiste hasta en tanto se acredite lo contrario, a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada; por ende, el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuera culpable.

Nieva, (2016, p. 17), indica que “La presunción de inocencia es mucho más que una regla imperfecta que intenta evitar falsas acusaciones que pueden dejar –también falsamente– muy tranquila a la ciudadanía dando una falaz sensación de eficacia policial o judicial”.

Castillo (2018, p. 91), señala que la Presunción de Inocencia como regla del tratamiento del imputado, prescrita en los incisos 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, impone que “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada y que antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública pueda presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”, por su parte, el Tribunal Constitucional en el caso N° 00156-2012 PHC/TC, señaló que la presunción de inocencia como regla de juicio, impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En caso “de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

El Tribunal Constitucional Español, en el caso N° 31/1981, de 28 de julio de 1981, estableció que para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere: a) suficiente actividad probatoria; b) producida con las garantías procesales;

c) que pueda considerarse de cargo; d) de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado; e) que se haya practicado en el juicio. A su turno la Corte Suprema “ha señalado que el examen de la presunción de inocencia importa *un triple control*: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (**Casación Nº 129-2017 Lambayeque**), lo que implica un nivel de exigencia probatoria y de razonamiento para respetar éste derecho.

En el ámbito del procedimiento probatorio, se ha determinado que para que un determinado acto procesal sea considerado prueba debe haberse realizado bajo los Principios de Oralidad, Inmediación, Publicidad y Contradicción, siendo el de Inmediación el que más relevante ha resultado en la actuación y valoración probatoria, tal es así que en la Casación Nº 195-2012-Moquegua del cinco de setiembre de dos mil trece, referida a la institución denominada “condena del absuelto”, desarrolló en su considerando décimo segundo el Principio de inmediación en relación al juicio oral de primera y segunda instancia, precisando que “la nueva regulación [Nuevo Código Procesal Penal] importa una limitación al derecho a los recursos de las partes, pues, si bien puede presentarse un recurso contra una sentencia, en principio no se podrá cuestionar la valoración de la prueba personal, precisamente porque ésta requiere inmediación, de la que carece el órgano Ad quem” -véase punto “12.5.2” de la citada ejecutoria-, más aún si considera que el principio de inmediación, en relación al principio de oralidad, constituyen el mecanismo idóneo para la formación de la convicción del juzgador –véase punto “12.2.11” de la citada ejecutoria, concluyendo en el punto 12.2.7 que el Principio de Inmediación es:

i) ciertos principios del proceso penal se identifican con una de las etapas de este, y en algunos casos con una determinada institución. así por ejemplo al mencionar el principio de la prohibición de la *reformatio in peius* es evidente que de forma inmediata se piense en el ámbito de los recursos y en las facultades que tiene el órgano judicial: ii) lo mismo sucede con el denominado principio de inmediación, dado que este es uno que brilla y tiene pleno sentido

en la fase del juicio oral: iii) entre los términos inmediación y oralidad, incluso publicidad, existe tal relación que no es posible hablar de uno sin pensar en el otro: iv) sin duda el punto de mayor importancia se da en la relación existente entre juicio oral y actuación probatoria.

2.3. La condena del absuelto

En lo que respecta a la **condena del absuelto** es una figura jurídica que permite de manera legal que un condenado absuelto en primera instancia, se encuentre expuesto a la posibilidad que mediante una impugnación pueda ser condenado en la segunda instancia, revocándose en todo sentido la primera sentencia en perjuicio del procesado primero absuelto y ahora condenado; permite la expedición de una sentencia condenatoria, sin necesidad de devolver todo lo actuado al Ad quo para que realice otro juicio, lo cual puede generar sucesivas nulidades, afectando los principio de economía y celeridad procesal. En el actual Nuevo Código Procesal Penal está regulado en sus artículos 419°.2 y 425°.3.b. Es a partir de dicha regulación que nace por primera vez en la historia del proceso penal peruano la figura jurídica que contiene a la condena del absuelto.

Al respecto debemos precisar que el medio impugnatorio por el cual se genera la condena del absuelto sería mediante el Recurso de Apelación, cuya regulación normativa está contenida en el artículo 416 inciso 1 literal “a” del Nuevo Código procesal Penal, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas. En el nuevo modelo procesal penal, se instaura el recurso de apelación de sentencias, como concretización del principio-derecho de Tutela Judicial Efectiva, en su vertiente de derecho al recurso y de impugnación.

Respecto de los motivos para promover el recurso de apelación tenemos que la interposición del recurso debe cumplir con tres requisitos: precisar las

partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación; esto es si se trata de vulneración de las normas del derecho objetivo, de garantías procesales o error en la apreciación de la prueba; se debe precisar también los fundamentos de hechos, referidos a el planteamiento de los hechos que sustentan en primer requisito, cómo o porque es que se ha vulnerado las normas de derecho objetivo, como o porque se han vulnerado las garantías procesales o cual es el error en la apreciación de la prueba actuada; los fundamentos de derecho, están direccionados a la especificación de las normas de derecho objetivo en que se basa la impugnación y los fundamentos de hecho; y, por último se debe precisar la pretensión concreta, en el sentido de expresar al juzgado cual es el pedido o solicitud de la parte impugnante, es decir la nulidad o revocación del fallo impugnado.

Los medios de prueba que se pueden promover, si bien a nivel de la revisión de un fallo condenatorio objeto de apelación, la Sala Superior puede actuar nuevos medios probatorios, esta facultad es restringida solamente a tres supuestos:

- a.** Medios probatorios que el recurrente no pudo proponer por desconocimiento de su existencia: en este caso el recurrente debe fundamentar los motivos por los cuales los medios probatorios que propone no los pudo hacer en la etapa correspondiente por desconocimiento de su existencia, ya sea por que apareció un nuevo hecho, o porque no tuvo conocimiento oportuno de tal circunstancia; pero debe tratarse de medios probatorios de cuya existencia no tenía forma de conocer el recurrente, por cuanto si se determina que sí los conoció o estaba en aptitud de conocerlos, no serán admisibles dichos medios probatorios.
- b.** Medios probatorios propuestos que fueron indebidamente denegados: esto implica que el recurrente pese a haber ofrecido el medio probatorio útil, perteneciente y conducente, precisando su objeto y utilidad a fin de verificar su pertinencia, en la etapa correspondiente; sin embargo el Juez, en forma indebida rechaza el ofrecimiento

de dicho medio de prueba, sin justificar debidamente el motivo del rechazo o aun justificándolo no cuenta con sustento legal alguno, para esto el recurrente debió haber hecho la reserva de ofrecerlo en su oportunidad, en el momento en que fue indebidamente denegado.

- c. Medios probatorios admitidos que no fueron practicados: pero no deben ser admitidos por causas no imputables al recurrente o al que ofrece dicho medio, es decir que la prueba debidamente ofrecida, admitida, pero no actuada en el juicio por cualquier causa, puede ser ofrecida nuevamente para que sea actuada esta vez por la Sala Superior vía revisión del recurso de apelación. Las causas por las que no se practicó determinada prueba no deben haber sido causadas por el recurrente.

Aparte de los casos mencionados, el art. 422^o.5 del CPP, dispone la necesidad de citar a los testigos y agraviados, a fin de ejercer plenamente los principios de inmediación y contradicción en el juicio de segunda instancia, sobre todo cuando resulte imprescindible para acreditar el juicio de hecho. De igual forma el art. 424 del CPP establece el interrogatorio al imputado en el juicio de segunda instancia, cuando el objeto de la discusión sea un juicio de hecho de la sentencia recurrida, salvo que el imputado haga uso de su derecho a guardar silencio.

De acuerdo a la exposición desarrollada con motivo del anteproyecto del C de PP, se sustenta la absolución del condenado de manera injusta por razones ajustadas al verdadero valor de la justicia, pero la sentencia condenatoria de aquel injustamente absuelto (que teniendo una resolución absolutoria sin sustentarse adecuadamente) indica que no debería permitirse porque “La resolución que condena sólo es posible alrededor y el influjo del acusado, mediante la defensa y actuación probatoria de los demás elementos constructivos de lo que hace falta en la vista de la causa de la Corte Suprema” (Guzmán, 1982, p. 612).

En consecuencia, aparentemente, la base de tal posición es asumir como fundamento básico y elemental del recurso el principio de inmediación, que tal

como indica Oré Guardia, necesita garantizar que el juez se encuentre en constante y directa vinculación con los elementos que forman parte del proceso y que, como tal, su sentencia se base en un conocimiento real de la causa y tenga sus bases en el resultado de la actuación de los medios de prueba que se ha logrado bajo su directa intervención (Oré Guardia, 1996, p.409).

Entonces, debe determinarse que la figura de la condena del absuelto se contrapone como tal al derecho de aquel que obtuvo sentencia absolutoria, cuando se decide emitir una sentencia condenatoria en segunda instancia, con motivo negarle la posibilidad de interponer recurso de apelación a la decisión que le causa agravio generada recién por el Ad quem, y le quita la opción de accionar su derecho de defensa respecto de la nueva decisión condenatoria que ha resuelto respecto de su responsabilidad a la imputación penal (Vargas, 2015, p.48-49).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación.- Aplicada, porque pretende resolver un problema respecto de un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica en relación de cuáles serían las reglas probatorias que podrían sustentar o legitimar una condena del absuelto en un juicio de apelación, a pesar que no está presente en su máxima dimensión el Principio de Inmediación.

El Diseño de Investigación.- Teoría Fundamentada e Interpretativa.

Se aplicará la Teoría Fundamentada, por los siguientes fundamentos:

- Porque se describirá una realidad problemática
- Luego se identificará las diferentes soluciones que hasta la fecha se han pretendido dar, a través del estudio de jurisprudencia.
- Luego se analizará e interpretará si la jurisprudencia que se han dado sobre el tema, objeto de investigación, son los más adecuados a la problemática (análisis de teorías).
- Y por último se propondrá nuestra teoría, plasmado en las reglas probatorias.
- Es decir se parte de una realidad para ser analizada e interpretarla y proponer nuestra teoría para solucionar un problema, a diferencia, del caso del diseño de investigación interpretativo, en el cual solo se queda en describir, analizar e interpretar una realidad, proponiendo una teoría o solución.

Igualmente se aplicará la Teoría Hermenéutica o interpretativa dado que:

- Porque lo que se pretende analizar e interpretar la jurisprudencia que la Corte Suprema ha emitido en la condena

del absuelto en el ámbito de la prueba al aplicar la condena del absuelto.

Igualmente se aplicará el diseño de análisis de casos en base a:

- Se analizará casos emblemáticos de la Corte Suprema para analizar y extraer nuestra Teoría.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

A. Categoría 1: Regla probatoria.

- Subcategoría A1: La prueba en el proceso penal.
- Subcategoría A2: Contenido del derecho a la prueba.
- Subcategoría A3: La Presunción de Inocencia.
- Subcategoría A4: Aspecto de la Presunción de Inocencia.
- Subcategoría A5: Reglas y Estándares probatorias

B. Categoría 2: La condena del absuelto.

- Subcategoría B1: Concepto de condena del absuelto.
- Subcategoría B2: El recurso de apelación en el NCPP.
- Subcategoría B3.- Motivos del Recursos de Apelación.
- Subcategoría B4: Medios de Prueba en Apelación.

Matriz de Categorización Apriorístico

ÁMBITO TEMÁTICO	"Determinación de las Reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019"			
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	La incertidumbre e inseguridad jurídica que existe cuando se pretende condenar al absuelto, dado que toda condena debe sustentarse en pruebas y éstas para su valoración deben haber sido actuadas bajo los principios de inmediación, situación que no se aprecia en el juicio de segunda instancia, por cuanto, el artículo 425 inciso 2 prohíbe que la Sala pueda revalorar a la prueba personal.			
PREGUNTA GENERAL	Cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019			
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la Corte Suprema ha establecido los supuestos de condena del absuelto? • ¿De qué manera la condena del absuelto requiere de actuación probatoria, según la Corte Suprema? • ¿De qué manera se vulnera la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema? 			
OBJETIVO GENERAL	"Analizar las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019"			
OBJETIVO ESPECÍFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar los supuestos de condena del absuelto establecidos por la Corte Suprema. • Determinar la necesidad de actuación probatoria en la condena del absuelto, según la Corte Suprema. • Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso en la condena del absuelto. 			
CATEGORÍA	Categoría 1: Reglas probatorias	INFORMACIÓN DE:		
	Categoría 2: La condena del absuelto	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
SUBCATEGORÍA A	- Subcategoría A1: La prueba en el proceso penal.	Doctrina	Análisis Documental	Guía de análisis Documental y textual.
	- Subcategoría A2: Contenido del derecho a la prueba.	Doctrina	Análisis documental	Guía de análisis Documental y textual
	- Subcategoría A3: La Presunción de Inocencia.	Doctrina y Jurisprudencia	Análisis documental	Guía de análisis Documental y textual
	- Subcategoría A4: Aspecto de la Presunción de Inocencia.	Doctrina y Jurisprudencia	Análisis documental	Guía de análisis Documental y textual
	- Subcategoría A5: Reglas y Estándares probatorias	Jurisprudencia y Doctrina	Análisis documental	Guía de análisis Documental y textual

SUBCATEGORÍA B	- Subcategoría B1: Concepto de condena del absuelto.	Doctrina Jurisprudencia	Análisis documental	Guía de análisis Documental y textual
	- Subcategoría B2: El recurso de apelación en el NCPP.	Entrevistado Jurisprudencia	Análisis documental y Entrevista	Guía de observación y Guía de entrevista.
	-Subcategoría B3.- Causales del Recursos de Apelación	Entrevistado y Jurisprudencia	Análisis documental y entrevista.	Guía de observación y Guía de entrevista
	- Subcategoría B4: Medios de Prueba en Apelación	Entrevistado y Jurisprudencia	Análisis documental y entrevista.	Guía de observación y Guía de entrevista.

3.3. Escenario de estudio

A nivel Nacional, en el sentido, que las casaciones, objeto de estudio, regulan una figura aplicada a nivel nacional consistente en la Condena del Absuelto, para lo cual se realizó la búsqueda en la página oficial del poder judicial, a fin de seleccionar las ejecutorias supremas sobre la condena del absuelto, luego se categorizó que estén relacionado con el ámbito probatorio y luego de un análisis se identificó las reglas probatorias.

3.4. Participantes

- Sala Penal Penamente y Transitorio de la Corte Suprema el Perú, el cual nos brindaron como información, las casaciones que sirvieron de muestra en nuestra tesis, obtenida de la página oficial del Poder Judicial.

- Los entrevistados, Harlins Gálvez Ramos, Ricardo Gonzales Sumillan y Percy Joel Roque Arce, quienes, con su especialidad y experiencia, nos brindaron información del tema de estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Instrumento

Guía de Observación.- en el cual contendrá ítems para recabar la información seleccionada conforme a las variables de estudio, los objetivos y la matriz de categorización apriorístico, precisando que éste instrumento permite recoger más ampliamente categorías y subcategorías de estudio.

Guía de Entrevista.- conforme a un pliego de preguntas que se formulará a especialistas del tema.

Guía de análisis documental- que contiene categorías para extraer conclusiones de los diferentes documentos que se analizaran.

3.6. Procedimiento

Modo de recolección de datos.- En primer momento se tendrá que efectuar una **búsqueda** de doctrina y jurisprudencia emitida por la diferentes Salas Penales de la Corte Suprema, para ello se tendrá como fuente confiable, la información contenida en la página del Poder Judicial; en segundo lugar dichas fuentes (libros, revistas y jurisprudencia) deben tener una relación con la matriz de categorización apriorístico, y en tercer lugar viene a ser el registro de datos o información de las unidades de análisis.

La categorización de la información obtenida y analizada consistirá en separar la información recaba de acuerdo a los indicadores de nuestra variable, es decir, la información que se relacionen con la prueba en segunda instancia para condenar al absuelto.

3.7. Rigor científico

En cuanto a la validez y confiabilidad de nuestra investigación se verificará a través de los siguientes criterios:

Credibilidad:(validez interna) Se identificó y analizó la jurisprudencia contenida en Casaciones Penales sobre la Condena del Absuelto y otras que se relacionaban con el tema probatoria en segunda instancia, en base al estudio o análisis documental, información que obra en las páginas oficiales del Poder Judicial, cuyo acceso es público para cualquier persona que quiera corroborar la veracidad de los descubrimientos obtenidos en la presente investigación. El análisis de la información se verifica al contrastar los resultados con las fuentes, es decir, que el análisis que se han efectuado está respaldado en decisiones judiciales que son documentos públicos con la calidad de cosa juzgada.

Transferibilidad: (validez externa). La transferibilidad de los resultados que pretendemos aportar con este estudio está dirigido fundamentalmente a los abogados, fiscales y jueces, sujetos activos del proceso de administración de justicia, a fin que luego de un análisis exhaustivo de los datos, éstos puedan ser interpretados y aplicados en los diferentes casos de juicios de impugnación de la condena del absuelto que tiene que participar, de forma tal que se garantice una justicia penal predecible.

Consistencia:(Replicabilidad o dependencia) Al respecto se cumple con éste requisito, por cuanto, se cumple con la siguiente triangulación:

1.- triangulación de investigadores contamos con los criterios de los jueces de la Corte Suprema sobre, los mismos que tienen el carácter vinculante por constituir cosa juzgada, pudiendo ser observada por todos en las respectivas página oficiales poder judicial de cada país, permitiendo la confrontación de diferentes posiciones con el fin de reflexionar y analizar los datos obtenidos, generando repetición de resultados, cuando se pretenda realizar investigaciones en los mismos sujetos, para ello contamos con las respectivas sentencias Casatorios.

2.- La triangulación de métodos se ha utilizado la técnica de análisis documental con el instrumento de la guía de observación para valorar criterios relacionados a las reglas probatorias para condenar al absuelto, instrumento que será validado por un metodólogo, un abogado penalista y un magistrados en la especialidad penal.

Conformabilidad (fiabilidad externa).- cuando se analizó las diferentes casaciones penales relativo al tema, en un promedio de 12 casaciones penales, objeto de investigación, mediante el análisis documental y guías de observación, se corroborará con la aplicación de la matriz de categorización apriorístico, para la obtención de los respectivos resultados.

3.8. Método de análisis de información

Deductivo: Se partieron de premisas generales como las garantías (Derecho a la Prueba) o derechos (derecho a la Presunción de Inocencia) debidamente regulados en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, para luego ser aplicados a situaciones concretas (casos judiciales) en las cuales se haya establecido exigencias probatorias en una condena del absuelto.

Inductivo: Por el contrario, en este método se fue de lo particular a lo general; es decir, se analizaron casos judiciales que fueron contrastados con toda la información recopilada, a efectos de identificar criterios jurisprudenciales sobre materia probatoria en los casos que conocen sobre condena del absuelto.

Descriptivo: Se empleó para especificar las características de los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema en los casos de condena del absuelto.

Comparativo: Se realizó una comparación entre las doctrinas jurisprudenciales nacionales y extranjeras, así como de normas ordinarias, constitucionales y convencionales que regulan la prueba y su exigencia en la condena del absuelto; así como también se realizó una comparación

entre las normas procesales penales nacionales y las extranjeras que regulan la condena del absuelto.

3.9. Aspectos éticos

La tesis ha sido desarrollada conforme a los parámetros de la Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad, que contiene el rigor científico exigidos por la comunidad jurídica científica, en el sentido que para la elaboración del trabajo de investigación, se debe efectuar mediante la utilización de fuentes bibliográficas, tesis nacionales e internacionales, artículos científicos, revisión de jurisprudencia existente, regulación en el ordenamiento jurídico nacional, e internacional en el derecho comparado; así como de proyectos de ley; además cuenta con la debida citación acorde a normas internacionales de referencias bibliográficas en aplicación de normas APA; el recojo y recopilación de información es auténtica y veraz lo cual se realizó mediante la guía de observación, de análisis documental y de entrevista, recopilados de páginas oficiales de acceso al público, habiéndose respetado los Derechos de Autor, por lo que, este trabajo cumple con los criterios de credibilidad, transferibilidad y confortabilidad haciendo mención que además cumple un standard alto exigido por las autoridades de este centro de estudios, pudiendo ser materia de corroboración, por tratarse de documentos públicos (casaciones penales) de fácil acceso a cualquier persona en la página oficial del Poder Judicial del Perú.

IV. RESULTADOS

Entrevista

Presentación de entrevistados:

Entrevistados:

Harlins Gálvez Ramos	Ex Juez Superior Penal en Distrito Judicial de Amazonas. Juez de Investigación Preparatoria del DJ de Amazona Links: https://youtu.be/tu_daZ4Fvz4
Ricardo Gonzales Samillan	Juez Unipersonal de Distrito Judicial de San Martin Ex Fiscal del Distrito Fiscal de San Martin Ex Fiscal del Distrito Fiscal de Lambayeque Docente Universitario Magister en Derecho Penal y Procesal Penal Links: https://youtu.be/uFjXy0VHN-U
Percy Roque Arce	Abogado litigante-Lima. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal Expositor de certámenes académicos en Penal Docente Reemplazante de la UNSM-Lima. Links: https://youtu.be/m9leD9hR0K https://youtu.be/TZSxIwZsH4Y https://youtu.be/RbF1blO6yhA

PREGUNTA	RICARDO BERNARDINO GONZALES SAMILLAN	HARLINS GALVEZ RAMOS	PERCY ROQUE ARCE
Tiene conocimiento si la condena del absuelto genera algún problema probatorio. De ser así nos puede precisar.	Efectivamente, en lo referente de cual serían los criterios para poder dar sustentar una sentencia condenatoria en segunda instancia sin vulnerar el Principio de Inmediación y el Derecho de Defensa	Claro sobre todo en tratar de dar cumplimiento al Principio de Inmediación	Depende si lo interpone el Fiscal y pide la condena del absuelto. El acusado no podría presentar prueba, porque las pruebas existentes le son favorables.
Existen algunos supuestos que permiten la condena del absuelto o es imposible jurídicamente.	Si, el supuesto se condenar en base a prueba documental, en base a prueba personal pero con actuación probatoria y el supuesto que se trate de cuestiones de puro derecho.	Los supuestos implicaría en que exista actividad probatoria	Cuando el fiscal lo solicita.
Que alcances tiene el Principio de inmediación en el ámbito probatorio de la condena del absuelto.	Sus alcances están dados en la actuación y valoración probatoria y constituye un límite a la facultad de revisión del Tribunal de Alzada.	El Principio de Inmediación es un límite a la función revisora del Tribunal de Apelación para variar el sentido probatorio de un medio de prueba de primera instancia.	Se produce un problema de inmediación probatoria.
Tiene conocimiento de algunas reglas probatorias para legitimar la condena del absuelto.	Si. Que existen zonas abiertas y opacas, que el principio de inmediación constituye un límite de revisión probatoria, que la inmediación se aplica a la prueba personal, que debe declarar el acusado, que deben reexaminarse los testigos de cargo y que tiene que existir actividad probatoria.	El Principio de Inmediación en la actuación probatoria de cargo, la existencia de actividad probatoria, la declaración del procesado, de los testigos de cargo.	En segunda instancia no hay problema con el Principio de Inmediación.
La prueba en la condena del absuelto como debería regularse.	A través de una sola Casación Vinculante que recoja las reglas probatorias esparcidas en varias casaciones penales.	Sí, pero a través de la jurisprudencia.	Debe crearse Salas Revisoras.
Algún aporte a su entrevista.	Que debe complementarse las reglas con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.	Que es un tema muy complejo pero importante.	Ninguno.

Respecto al objetivo general en Determinar cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019”

Mediante el instrumento de la guía de observación, se analizó las casaciones N° 3-2007- Huara, Casación 05-2007-Huaura, Casación 636-2014- Arequipa, Casación 96-2014- Tacna, Casación 678-2017- Cuzco, verificándose una línea jurisprudencial en dichas ejecutorias supremas, dado que señalaban que “Que si bien el Tribunal de Alzada no puede modificar la valoración del contenido de la prueba personal, en atención al principio de inmediación y de oralidad, sin embargo, precisó que existen “zonas abiertas” accesibles al control, en situaciones referidas al contenido de la prueba personal. Definiendo a zonas abiertas a los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, la prueba personal puede ser merituada por el juzgado de mérito, siempre que esta haya sido entendida con manifiesto error, sea imprecisa, dubitativa o haya podido ser desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia”, agregando que existen zonas “opacas” que en base al Principio de Inmediación y Oralidad, en la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está facultado a variar la conclusión o valoración de su contenido, es decir, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad en sus manifestaciones, precisiones en su discurso), no son susceptibles de supervisión y control en apelación. En ese sentido se apreció como reglas probatorias que existen zonas exentas de control probatorio, en el cual el Tribunal revisor no puede efectuar una nueva valoración probatoria, zonas denominadas “Zonas Opacas” y la segunda regla probatoria consiste en afirmar que el Tribunal de Alzada si puede efectuar un nuevo control probatorio, pero un control formal sobre el razonamiento utilizado por el juez para fundar su decisión, una valoración objetiva, es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica la ciencia y la experiencia, y denominó a éste extremo de revisión “zonas abiertas”.

Igualmente, mediante, la Guía de Observación, se analizaron las Casaciones 54-2010- Huará, 87-2012- Puno y 1135-2016 en el cual desarrollaron como criterio jurisprudencial, que la “inmediación, como principio y presupuesto, permite el acercamiento del Juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir una sentencia justa; así, la inmediación se desarrolla en dos planos: i) entre quienes participan en el proceso y el tribunal, para lo cual se exige la presencia física de estas personas; la vinculación entre los acusador y el Tribunal Juzgador es una inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad; ii) en la recepción de la prueba, para que el Juzgador se forme una idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio; la inmediatez da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusador y acusado y defensores, entre éstos con el Juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil; el Juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito; por lo que la inmediación resulta una necesidad imprescindible para otorgar el correcto valor probatorio de los medios probatorios incorporados y” actuados. El principio “de inmediación trasciende en cuanto a la valoración de los medios probatorios (testimonial, peritaje, referencial), pues si dichos medios probatorios no se actuaron en audiencia ante el Juzgador es imposible que se les pueda dotar de un verdadero” valor probatorio. El Juicio oral, “materialización del principio de inmediación, es el ámbito normal en el que se actúan los medios probatorios y el Juzgado Unipersonal o Colegiado es quien debe otorgarles un determinado valor probatorio; por lo que si el Colegiado Superior no tiene ante sí al testigo (prueba personal) es imposible que se le otorgue diferente valor probatorio sin la actuación de otros medios probatorios que las cuestionen”, concluyendo que el Colegiado “Superior no puede valorar independientemente una prueba que no fue actuada en apelación, pues no tuvo a la vista a dichos órganos de prueba, y no puede otorgarles diferente valor probatorio a testimoniales y referenciales cuando no tuvo nuevos medios probatorios que hayan sido actuados en segunda” instancia. Bajo dichos argumentos se puede extraer la regla probatoria que el “Principio de inmediación resulta fundamental en la actuación y

valoración probatoria y constituye un límite a la facultad revisora del Tribunal” de Alzada.

En la casación 153-2010- Huara, mediante la guía de observación, se obtuvo como línea jurisprudencial cuyo detalle era que se “se rescatan los principios de inmediación y oralidad para sustentar dicha regla general, asegurando que éstas” [...] priman “en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, por lo que el Tribunal de segunda instancia no está autorizado a variar la conclusión o valoración de su contenido y atendibilidad (que) realice el órgano jurisdiccional de primera instancia”. “Sin embargo, en seguida se anota que existen” “zonas abiertas” que “sí permiten el control de aspectos relativos a la estructura del contenido de la prueba, aspecto que analizaremos en líneas” posteriores; recalcando que el inciso 5 del artículo 422 del NCPP establece “la posibilidad de citar a aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, considere indispensable su concurrencia para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, a menos que las partes no hayan insistido en su” presencia. En conclusión se aprecia las siguientes reglas probatorias: La regla general es que en la valoración de prueba personal la Sala de revisión no le puede otorgar diferente valor probatorio, salvo que el mismo haya sido cuestionado por un medio de prueba actuado en segunda” instancia. Por lo que, se aprecia como regla probatoria, que el Principio de inmediación es necesario en la actuación y valoración probatoria; al igual que ratifica que hay zonas abiertas de valoración y que procede el reexamen del testigo que ha declarado en primera instancia para sustentar el juicio de hecho o de culpabilidad en juicio de apelación

En la casación 153-2010-Huara, mediante la Guía de Observación se estableció como línea jurisprudencial “la relevancia de los principios de inmediación y oralidad en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, por lo que el Tribunal de segunda instancia no está autorizado a variar la conclusión o valoración de su contenido y atendibilidad (que) realice el órgano jurisdiccional de primera instancia”. “Sin embargo, en seguida se anota que existen” “zonas abiertas”

que “sí permiten el control de aspectos relativos a la estructura del contenido de la prueba, aspecto que analizaremos en líneas” posteriores. Agregando que el inciso 5 del artículo 422 del NCPP establece “la posibilidad de citar a aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, considere indispensable su concurrencia para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, a menos que las partes no hayan insistido en su” presencia. Así también, “la regla general es que en la valoración de prueba personal la Sala de revisión no le puede otorgar diferente valor probatorio, salvo que el mismo haya sido cuestionado por un medio de prueba actuado en segunda” instancia. En resumen se establece como Regla probatoria la importancia de la inmediación en la actuación y valoración probatoria; al igual que se fija como criterio o regla de la existencia de zonas abierta de valoración en segunda instancia y que se puede reexaminar el testigo que ha declarado en primera instancia para sustentar el juicio de hecho o de culpabilidad en juicio de apelación.

Se establecieron como reglas probatorias que se tiene que repetir la actuación probatoria en segunda instancia si se pretende condenar a efectos de respetar el Principio de Inmediación.

Por su parte San Martín Castro (2012) mediante la ficha de análisis documental, se pudo apreciar una opinión que luego fue plasmada en jurisprudencia, consistente en indicar que “la vigencia del principio de inmediación obliga a matizar las potestades revisoras del Tribunal Superior, al punto que de que es razonable entender que no cabría una nueva valoración de los hechos respecto de la prueba testifical ...situación que no se presentaría en el caso, por ejemplo, de la prueba documental y de los dictámenes o informes periciales”(p. 472); concluyendo como regla probatoria que el principio de inmediación es aplicable a la prueba personales, mas no en la prueba” documental.

Debemos precisar que mediante la Guía de entrevistas de expertos los magistrados Ricardo Bernardino Gonzales Sumillan y Harlins Gálvez Ramos, en sus respuestas

fueron coincidentes en corroborar, las reglas probatorias que han sido detallados en las casaciones antes indicadas, dado que afirmaron que existen zonas abiertas y opacas, que el principio de inmediación constituye un límite de revisión probatoria, que la inmediación se aplica a la prueba personal, que debe declarar el acusado, que deben reexaminarse los testigos de cargo y que tiene que existir actividad probatoria. Agregando el entrevistado Percy Roque Arce, que la inmediación en segunda instancia no es un problema, porque se podría llamar al testigo de primera instancia a declarar.

Respecto al primer objetivo específico: Determinar los supuestos de condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema.

Mediante la Guía de Observación, se estudió la casación N° 195-2012-Moquegua en el cual precisión que existen supuestos donde se permite la condena del absuelto, entre ellos precisó tres; a.- La “condena “en segunda instancia se decide cambiando el valor probatorio de la prueba pericial, documental, preconstituida o anticipada, pues concibe que éstos medios de prueba no exigen imprescindiblemente”” de inmediación; b.- La “condena en segunda instancia se decide cambiando el valor probatorio de la prueba personal, que en principio está prohibido, en razón a la actuación de prueba en segunda instancia que cuestiona su valor”” probatorio. Aquí la “objeción de ausencia de inmediación queda salvada porque en relación con la prueba en segunda instancia el órgano Ad quem si tiene” inmediación. c.- Un “Tercer Supuesto, aunque no está relacionado a la inmediación, sería la condena en segunda instancia debido a la corrección de errores de” derecho; siendo así tenemos como regla probatoria que la hipótesis para condenar en segunda instancia, depende del medio probatorio que utilices.

Respecto al segundo objetivo específico: Determinar la necesidad de actuación probatoria en la condena del absuelto, según la Corte Suprema.

En las Casaciones Casación N° 195-2012-Moquegua y 385-2013- San Martín, mediante la aplicación de la Guía de Observación se determinó que para condenar

en segunda instancia la Sala queda supeditada a lo siguiente: "... la existencia de una actuación probatoria, con fiel respeto al principio de inmediación y que la prueba actuada tenga entidad suficiente para enervar el status de inocencia del encausado". Siendo " La presencia del acusado en el juicio de apelación, fundamental, cuando en el mismo se debaten cuestiones de hecho que afectan a su declaración de inocencia o culpabilidad, es una concreción del derecho de defensa que tiene por objeto posibilitar que quien ha sido absuelto en primera instancia pueda exponer, ante el Tribunal de llamado a revisar la decisión impugnada, su versión personal sobre su participación en los hechos que se le imputan, salvo que el juicio de impugnación se trata de configuración legal, en el cual es suficiente la presencia del abogado defensor del imputado; de lo que se colige como regla probatoria que para condenar al absuelto se requiere de actividad probatoria y que el imputado concurra al juicio de apelación.

Asimismo mediante, la guía de observación, se analizó Casación 1379-2017/Nacional, en el cual señaló que cuando se cuestiona el juicio de hecho, las exigencias del debido proceso(equidad del procedimiento penal) en tanto que los principios de inmediación, publicidad y contradicción son garantías del acto de valoración, del proceso de conformación de los hechos, requiere fundamentalmente, que el imputado que sostiene su inocencia tenga la posibilidad de explicar en defensa de su causa y se ser examinado directa y personalmente por el Tribunal de Apelación en una audiencia pública, con presencia de los demás interesados o partes adversas, incluso de los testigos cuyo testimonio sirve de sustento al juicio de hecho, pues en todo momento se debe respetar la posibilidad de contradicción. Es de tener presente que para cumplir ésta exigencia el Código Procesal Penal impone la presencia del imputado en la audiencia de apelación y, además con fines de inmediación , autoriza la citación de los testigos(artículo 422, numeral 5 del NCPP); en ese sentido, se requiere que se lleve a cabo un examen directo y personal del acusado y de los testimonios presentados por él en persona, en el seno de una "nueva audiencia" en presencia de las partes; y si el acusado como parte recurrida es declarado reo contumaz, no es posible revocar el fallo de primera instancia absolutorio, pues requiere escucharlo para conformar juicio de

hecho de conformidad con el artículo 70 inciso 5 del Código Procesal Penal. Agregando que la Casación 648-2018- La Libertad, estableció que si en juicio de apelación se pretende condenar a un absuelto se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en la Casación 1379-2017/Nacional, a fin que sobre el análisis adecuado de las pruebas con inmediación se declare la condena de los acusados absueltos. Por lo que se precisó como reglas probatorias para sustentar una condena del absuelto que se reciba la declaración del acusado; se interroge la declaración de los testigos de cargo y que si el acusado es declarado reo contumaz, no cabe la posibilidad de condenarlo en segunda instancia si ha sido absuelto previamente.

Respecto tercer objetivo: Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto

Mediante el estudio de la Casación 1379- 2017/Nacional, según Guía de Observación, se determinó que no era posible dictar condena sin recibir de nuevo las declaraciones de los árbitros (acusados)...Por consiguiente, al omitirse esas diligencias y pautas de valoración, la condena del absuelto vulneraría los principios de inmediación y publicidad, que integra la garantía del debido proceso, y el principio de contradicción que integra la garantía de la defensa procesal. En ese sentido se aprecia que si no se aplican las reglas probatorias antes expuestas se vulneraría la Garantía del Debido Proceso y Defensa Procesal.

Precisando que ésta casación fue el sustento para ordenar se vuelva a emitir una nueva resolución por la Sala de Apelaciones de Trujillo, en el caso del ex alcalde de Trujillo Elidio Espinoza, en el cual en primera instancia fue absuelto y luego en

segunda instancia condenado a 30 años, proceso que actualmente se encuentra en la Corte Suprema a resolver un recurso de casación.

En las casaciones 315-2011, 292-2014, 628-2015 , 129-2017, 10-20107, 14-2009, 148-2010, 126-2010, 41-2012, 182-2012 y 603-2015, la Corte Suprema reguló que el Derecho a la Prueba tiene relación directa con la garantía constitucional de la Presunción de Inocencia, de tal manera que de producirse una vulneración tiene habilitado promover la Casación Constitucional regulado en el artículo 429 inciso 1 del Código Procesal Penal, para tal efecto señaló que debe respetarse tres juicios de control: a.- El Juicio sobre la prueba, b.- juicio de suficiencia probatoria y juicio de motivación y razonabilidad en la valoración de la prueba; apreciándose que el Juicio sobre la prueba implica la existencia de actividad probatoria y la concurrencia de prueba válida, en consecuencia, si se afectaría algunas de las reglas probatorias antes descritas se afectaría el primer juicio de control, porque no existiría jurídicamente actividad probatoria o en su defecto ésta sería prueba prohibida.

V. DISCUSIÓN

Respecto a nuestra categoría “Reglas Probatorias”

En nuestros antecedentes el autor Shauer Thinking, (2009), señaló que las reglas probatorias son normas o criterios que detallan de manera específica, concreta o determinadas la actividad probatoria, habiéndose verificado, al describir los resultados que efectivamente la Corte Suprema ha fijado diferentes reglas o criterios probatorios de manera precisa en un tema determinado como es la condena del absuelto, tal es así, que en las casaciones N° 3- 2007- Huará, 05-2007-Huaura, 636-2014- Arequipa, 96-2014- Tacna, 678-2017- Cuzco, han fijado lo siguiente: a.- Determinan que en un juicio de apelación existen dos zonas de control probatorio, el primero llamado zonas abiertas y el segundo zonas opacas. b.- Respecto de las zonas abiertas es un juicio de valoración respecto del razonamiento usado por el juzgador en la valoración probatorio, es decir, verifica si en el proceso de valoración el juez ha respetado las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, a éste control se le denomina según la Corte Suprema Juicio de Valoración Objetiva, en éste aspecto se hace un control formal de la prueba, no entra a analizar el valor probatorio de cada medio de prueba sino que la apreciación del magistrado haya respetado los cánones prescritos en el artículo 393 del Código Procesal, que prescribe estándares para una correcta valoración, estando permitido éste juicio de control por la Sala de Apelaciones. c.- En lo que respecta a las zonas opacas, son aspectos que no están sujetos a una revaloración probatoria por parte del Tribunal de Alzada, dado que éste aspecto implica un juicio de valoración subjetiva que debe efectuarse bajo el Principio de Inmediación, en éste sentido, por ejemplo, es una zona opaca la prueba personal, dado que sólo está habilitado asignarle un nuevo valor probatorio si ha existido actividad probatoria en segunda instancia que contradice la prueba testimonial actuada en primera instancia caso contrario, el tribunal, no podría asignarle darle un nuevo valor probatorio; lo que concuerda con el estudio que realizó el tesista Guerrero Saavedra, en su tesis “la Condena del Absuelto” (2019), en el cual concluye que debe conocerse las reglas probatorias para evitar nulidades y sobrecarga procesal e impunidad. Recalcando que dicha

postura jurisprudencial se asocia con la Tesis o postura doctrinaria desarrollada en nuestro marco teórico referente a la Apelación restringida o limitada, que como regla establece que el superior no podrá efectuar una nueva valoración de la prueba actuada en primera instancia y como excepción a dicha regla se podría valorar nuevamente el material probatorio, siempre y cuando haya actividad probatoria e incluso Ferrer Beltrán, J. (2017), concluye que en segunda instancia si se puede realizar una nueva valoración de la prueba sin afectar el Principio de Inmediación, siempre y cuando se realice un análisis o valoración objetiva del razonamiento efectuado por el juez para justificar la decisión, lo que se denomina “zona abierta”. En conclusión, la regla probatoria general es que El Tribunal Superior no está habilitado para darle un diferente valor probatorio a la prueba personal, al amparo que constituye un límite a la potestad revisora del órgano revisor del Principio de Inmediación, que constituye un límite a la potestad revisora del órgano revisor.

Asimismo en las Casaciones 54-2010- Huará, 87-2012- Puno y Casación 1135-2016), en el cual se apreciaron como reglas probatorias lo siguientes: a.- Que el Principio de inmediación es necesario en la etapa de actuación y valoración de la prueba, al respecto, debemos precisar que efectivamente la inmediación es el un mecanismo mediante el cual el juzgador obtiene y selecciona información relevante obtenida al momento de la actuación probatoria para su posterior valoración, sin embargo, no hay que confundir el Principio de Inmediación como un método de valoración, sino simplemente como un mecanismo de obtención de información. Igualmente se establece como regla probatoria, que el Principio de Inmediación constituye un límite a la facultad revisora del Tribunal de Alzada, debiéndose indicar que el Principio de Inmediación está arraigado y es de relevancia su cumplimiento cuando se trata de una prueba personal, pero en la prueba documental no resulta necesario que se verifique la inmediación, dado que con la oralización se puede dar por cumplido; lo que concuerda con la investigación efectuada por Quijada Conde, (2016) en su tesis “La Doble Instancia Penal”, en el cual concluye que en la valoración de la prueba personal se respete el principio de inmediación en la práctica de la misma a efectos que se garantice la contradicción y defensa de las partes es por eso que en la Casación N° 153-2010-Huaura y N° 195-2012-

Moquegua, se precisó como regla probatoria, que cuando se discute en apelación el juicio de hecho o la culpabilidad del acusado, como es en el caso de la condena del absuelto, resulta necesario el reexamen del testigo que ha sido interrogado en primera instancia, a fin de dar cumplimiento al Principio de Inmediación, regla probatoria, que resulta razonable desde el ámbito constitucional a fin de proteger el debido proceso y la defensa procesal en el aspecto de poder interrogar a los testigos de cargo que sustentan una sentencia condenatoria. Contreras R. (2015) en su tesis “Valoración de las pruebas de declaración de personas en segunda instancia”, citada en nuestro antecedentes de tesis, corrobora la importancia del Principio de Inmediación en la actividad probatoria dado que es instrumento para incorporar información relevante para el esclarecimiento de la *quaestio facti*. No obstante que el Principio de Inmediación es necesario en la actuación y valoración probatoria, en la opinión de un experto como es el Juez Supremo San Martín Castro, señala que “El principio de inmediación es aplicable a la prueba personales, mas no en la prueba documental”, considerando acertada dicha afirmación, porque en la prueba documental actuada en primera instancia el contenido de la información está plasmada en el documento, que puede ser verificada en cualquier instancia sin varias y teniendo en cuenta que el Principio de Inmediación es un mecanismo de recabar información no se ve alterado, resaltando que dicha opinión luego ha sido plasmado en la Casación 195-2012- Moquegua.

Igualmente en cuanto a las dos entrevistas a los expertos Ricardo Bernardino Gonzales Samillan y Harlins Gálvez Ramos, en la que efectivamente corroboran el contenido de las reglas probatorias identificadas en las casaciones antes mencionadas, recalcando los entrevistados que el tema materia de investigación es un tema muy complejo pero importante, lo que realza la necesidad de desarrollar la tesis y nos brinda el privilegio de ser uno de los primeros en desarrollar el tema; agregando que uno de los entrevistados (Ricardo Gonzales Samillan) ha indicado que las reglas probatorias deben ser desarrollados por la jurisprudencia, entre ellos las Casaciones, por ser un mecanismo más libre de valorar la prueba, caso contrario, entraríamos a un Sistema de Prueba Tasada, es decir, que en cada caso, sean los magistrados que verifiquen la aplicación de las reglas o crear otras, y no

que exista como un catálogo legal que limite la libertad probatoria, considerando acertada dicha apreciación, teniendo en cuenta que en nuestro sistema procesal penal en el campo de la valoración no se han fijado reglas sino estándares, los mismos que están contenidos en el artículo 393 del Código Procesal Penal.

Respecto a nuestra categoría condena del absuelto

En nuestros antecedentes de nuestra investigación, el tesista Human de la Cruz (2019), en su tesis “ La condena del absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012 - 2016”, concluye que el recurso de apelación en el sistema del Código Procesal Penal del 2004, es un sistema mixto e híbrido, ya que faculta a la Sala Penal de Apelaciones a condenar a quien fue absuelto en primera instancia, ello a través de una audiencia de apelación –mini juicio– donde hay la posibilidad de aportar nuevos medios probatorios con las limitaciones señaladas en el artículo 419 del CPP, lo que se corrobora con la Casación 195-2012-Moquegua, en el cual que regula los supuestos en el cual se puede condenar al absuelto, lo que constituye excepciones a la Tesis de Apelación Restringida y se adopta la Tesis de Apelación Amplia, razón de ello es que el citado autor señala que tenemos un sistema Mixto, verificándose que la Corte Suprema enumera tres supuestos entre ellos tenemos:

- a. Que puede darse la condena del absuelto “cuando en segunda instancia se decide cambiar el valor probatorio de la prueba pericial, documental, preconstituida o anticipada, pues concibe que éstos medios de prueba, como prueba documental, no siendo” exigible el Principio de Inmediación.- al respecto, se debe precisar que el Tribunal de Alzada si podría revocar una sentencia absolutoria en juicio de apelación y dictar un fallo condenatorio en base a prueba documental, considerando esencialmente que sea un material probatorio valido y suficiente, por ejemplo una pericia.
- b. El “segundo supuesto podría darse cuando en segunda instancia se decide cambiar el valor probatorio de la prueba personal, que en principio está prohibido, no obstante, si existe la actuación de prueba en segunda

instancia que cuestiona su valor probatorio podría variar la decisión absolutoria por la de condena; recalcando que la ausencia de inmediación queda salvada porque en relación con la prueba en segunda instancia el órgano Ad quem si tiene” inmediación.

- c. El Tercer Supuesto sería cuando se trate de corrección de errores de derecho, por ejemplo mala tipificación o actos de prescripción de la acción penal, en el cual no éstos supuestos no están relacionados a la inmediación.

En ese sentido, la Corte Suprema establece la posibilidad de efectuar un nuevo control subjetivo de la prueba, dependiendo de la actividad probatoria y el tipo o medio de prueba a valorar, para lo cual ha complementado en las Casaciones N° 195-2012-Moquegua, 385-2013- San Martín, 1379-2017/Nacional y 648-2018- La Libertad, en el cual ha señalado lo siguiente: i.- Que para sustentar una condena del absuelto, debe existir actividad probatoria, regla probatoria que concuerda con la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Suprema en la Casación Constitucional, cuando señala que para vulnerar la Presunción de Inocencia debe darse los siguientes requisitos: Prueba Existente, Prueba Válida, Prueba Suficiente, Prueba Motivada y Prueba Motivada Razonablemente, siendo el caso que en cuanto a la prueba existente debe entenderse que se trata que para condenar a una personar debe haberse actuado actividad probatoria de cargo, de carácter incriminatoria, en consecuencia, si se pretende condenar a un absuelto en segunda instancia debe cumplirse con la exigencia de prueba existente o la existencia de actividad probatoria. ii.- Que debe recibirse la declaración del acusado, en el sentido que toda persona debe ser oído antes de ser condenado y pueda ejercer su derecho a la defensa material como posibilidad de ejercicio, en éste sentido, es necesario, que pueda ser interrogado o se le dé la posibilidad y si es contumaz la imposibilidad de ser condenado. iii.- Que se tiene que recibir el testimonio de cargo, en el sentido que toda persona tiene el derecho de poder interrogar a los testigos de cargo, que sustentan una condena, caso contrario, se estaría vulnerando el Derecho a la Defensa, caso contrario, como lo refiere la Casación 1379-2017/Nacional que de no cumplirse con las reglas probatorias antes mencionadas se vulneraría la garantía del debido proceso y la defensa procesal, por cuanto, se

omitiría dar cumplimiento al Principio de Inmediación y Oralidad en la actuación y valoración probatoria.

Sobre éste punto debemos emitir nuestra opinión en el sentido que no sólo se vulnera el Debido Proceso y la Defensa Procesal, sino que vulnera “La Presunción de Inocencia” y el “Derecho a la Prueba” dado que el primero (Presunción de Inocencia), implica que toda autoridad que pretenda desvirtuar la presunción de inocencia resulta necesaria que se respete las siguientes exigencias: a.- que la condena se sustente en prueba existente; b.- en prueba válida; c.- prueba suficiente; d.- prueba motivada; e.- prueba motivada razonablemente y en cuanto al segundo, debemos indicar que el derecho a la prueba tiene como uno de sus contenidos constitucionalmente protegidos a que se actúen y se valoren adecuadamente los medios de prueba, siendo en el supuesto caso que no se respeten las reglas probatorias estaría afectando éstos contenidos, tal es así que en nuestro marco teórico se citó una jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español, caso N° 31/1981, de 28 de julio de 1981, en el cual estableció que para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere: a) suficiente actividad probatoria; b) producida con las garantías procesales; c) que pueda considerarse de cargo; d) de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado; e) que se haya practicado en el juicio, doctrina que fue recogida por la Corte Suprema del Perú en el cual señaló que el examen de la presunción de inocencia importa *un triple control*: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad (Casación N° 129-2017 Lambayeque), lo que implica un nivel de exigencia probatoria y de razonamiento para respetar éste derecho; situación que se ve afectado cuando se viola el Principio de Inmediación, es decir, ataca a la existencia de prueba válida.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Se ha demostrado con respecto a nuestros objetivos de investigación que el Principio de Inmediación, constituye una de las principales reglas probatorias en la condena del absuelto, no obstante, la Corte Suprema ha establecidos tres supuestos de condena del absuelto y dependiendo de cada supuesto se exige o no la actuación probatoria; por ejemplo, si se trata de prueba documental o de error de derecho no es necesario actuación probatoria, pero si se trata de condenar en mérito a prueba personal, si es necesario actividad probatoria; de tal forma que si no se cumple con ésta regla probatoria en el último caso, se estaría vulnerando e Principio de Inmediación, cuyo garantía constitucional que lo protege es el Debido Proceso.
- 6.2. Con respecto al problema de investigación se ha determinado que las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidas por la Corte Suprema del Perú al 2019, son: a.- Que debe recibirse la declaración del acusado, b.- que los testigos actuados en primera instancia deben ser reexaminados nuevamente en el juicio de apelación, c.- que la inmediación se aplica a la prueba personal mas no a la documental. d.- Que si el acusado en apelación es declarado reo contumaz no se podrá aplicar la condena del absuelto; e.- que debe existir actividad probatoria; f.- que el Principio de Inmediación constituye un límite a la facultad revisora del Tribunal de Alzada.
- 6.3. Se ha determinado que de no aplicarse las reglas probatorias antes indicadas no solamente vulnera el Debido Proceso, como lo afirma la Corte Suprema, sino la Presunción de Inocencia y el Derecho” a la Prueba, ante tal situación quedaría habilitado cualquier afectado a formular el Recurso de Casación Constitucional por vulneración a la Presunción de Inocencia regulado en el artículo 429 inciso 1 del NCPP.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Recomendamos que debe agruparse en Acuerdo Plenario todas las reglas probatorias que han sido desarrolladas precedentemente, pero que están esparcidas en diferentes casaciones, de tal modo que se pueda resumir los criterios jurisprudenciales para sustentar una condena del absuelto, y evitar nulidades, sobrecarga o impunidad; las mismas que podrían efectuarlo el Colegio de Abogados, Ministerio Público o el Poder Judicial, a través de la participación ciudadana(sociedad civil) en el proceso de dación de Acuerdos Plenarios. Precizando que la participación ciudadana no es como la gente común y corriente lo entiende de charlas, sino que en el proceso de celebración de Acuerdos Plenarios, la Corte Suprema realiza la convocatoria pública para que la sociedad civil o participación ciudadana pueda presentar sus opiniones o propuestas sobre determinados temas, la misma que hasta ahora lo ejerce los Colegios de Abogados o Asociaciones de Derechos Humanos.

7.2 Se recomienda se publicite el presente trabajo de investigación, para el cual la Universidad César Vallejo, deberá una vez sustentado y aprobado la presente tesis, remitir como un acto de producción investigativa a la comunidad, el Informe de Investigación, a la escuela de capacitación de los magistrados del Poder Judicial para jueces, la escuela del Ministerio Público para los fiscales y del Colegio de Abogados; con la finalidad de conocer las reglas probatorias aplicables a la condena del absuelto, a fin de tener una justicia más predecible y sobre todo para promover que a través de la participación ciudadana (sociedad civil) se pueda plasmar las reglas desarrolladas en Acuerdos Plenarios.

REFERENCIAS

- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Palestra Editores. Perú.
- Espínola, D. (2015). *Efectos de la Condena del Absuelto en aplicación de los arts. 419 inc.2 y 425 inc 3 literal b del Código Procesal Penal del 2004*. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal). "Universidad Privada Antenor Orrego".
- Guerrero, S. (2019). *La condena del absuelto*. (tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal). Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque .
- Guillén, O. y Valderrama, S. (2015). *Guía para elaborar la tesis universitaria Escuela de Pos Grado*. Magdalena del Mar: Ando educando.
- Guzmán, F. (1982) "Código de Procedimientos Penales". Lima: Cultural Cuzco.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Lasso, J. (2014). *Análisis del principio del doble conforme y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano*. (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad de las Américas.
- Layme, Y. (2016). Tesis de grado *Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a Recurrir y sus consecuencias por no incorporarse al Sistema de Impugnación Penal Peruano*. Universidad del Altiplano- Puno.
- Maco, D. (2004). *Análisis y Síntesis de la Constitucionalidad de La Figura de La Condena del Absuelto, y vulneración al Principio De La Pluralidad de Instancias, de acuerdo a los artículos 419.2 Y 425.3.B del Código Procesal Penal del año 2004*. (Tesis para optar el título de Abogado). "Universidad Católica De Santa María".
- Muchotrigo, S. (2015). *La Condena del Absuelto y su implicancia en el derecho a la pluralidad de instancias del condenado*. "(Tesis

- para obtener el título profesional de Abogado)”. Universidad Cesar Vallejo.
- Neyra, F. (2015) *Tratado de Derecho Procesal Penal- Tomo I*. Editorial IDEMSA. Perú.
- Oré, A & Valenzuela, F. (2013). *Derecho al Recurso en el Proceso Penal*. Lima: Reforma S.A.C
- Pérez, D. (2012). *El Recurso de Apelación y la Problemática de la Condena del Absuelto*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Perú.
- Pisfil, F. (2011). Gaceta Penal. *La condena del Absuelto. Reflexiones a favor del artículo 425.3.b del Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal & Procesal. Perú”.
- Quijada, C. (2016). *La Doble Instancia Penal*. (Tesis para obtener el grado académico)”. Universidad Valladolid. España.
- Salas A. (2011). *Condena al Absuelto. Reformatio In Peius Cualitativa*. Lima: IDEMSA.
- Salazar, G. *La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal*. En: *Revista Ratio Juris*, Vol. 10, N° 21, Julio – Diciembre. UNAULA. Medellín-Colombia (2015).
- Sánchez H., Peña C., A., Ibérico., De la Cruz J., Jerí J., Cerna (2012). *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- San Martin, C. *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley, 2012.
- Soto, R. (2015). *La tesis de maestría y doctorado en 4 pasos*. Lima. DIOGRAF.
- Torrado, V. (2017). *¿Tercera instancia en Colombia?: “la impugnación contra sentencias condenatorias”. Entre su “validez y eficacia*. *Revista Academia & Derecho*.
- Vargas, R. (2015). *La Condena del Absuelto y el Derecho del Condenado a un Recurso Amplio e Integral*. Lima: Rodhas SAC.
- Vargas, Y. (2012). *La condena del absuelto en el CPP Y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: Tutela Judicial Efectiva vs. Doble*

instancia (“un pequeño gran sacrificio”), Gaceta Penal & Procesal Penal.

Vargas Y. (2015). *La Condena del Absuelto y El Derecho al Condenado a un Recurso Amplio e Integral*. RODHAS. Perú.

Vélez, M. (2014). *El Principio del Doble Conforme en la Etapa de Impugnación*. (Tesis de Maestría inédita). Universidad de las Américas, Ecuador.

Referencias Normativas

La Constitución Política del Perú Comentada . (2005). Lima: Gaceta Jurídica
Código Procesal Penal (6° ed.). Lima: Gaceta Jurídica

Código Procesal Constitucional. Recuperado de :
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados . Recuperado de:
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos . Recuperado de:
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_american_sobre_derechos_humanos.htm

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Revista Electrónicas

Vargas, Y. & Burgos, M (2018) sobre *La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, publicado en la Revista Ciencia y Tecnología, Vol. 14, pág. 41-52- Trujillo- Perú (<http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2037/1942>).

Jurisprudencia Internacional

Del Tribunal Constitucional Español

Sentencias del Tribunal Constitucional Español N° 120/1999, de 28 de junio.

Sentencias del Tribunal Constitucional Español N° 323/1993, de 8 de noviembre

Sentencias del Tribunal Constitucional Español N° 194/1990, de 29 de noviembre.

Sentencias del Tribunal Constitucional Español N° 23/1985, de 15 de febrero.

Sentencias del Tribunal Constitucional Español N° 54/1985, de 18 de abril.

Sentencias del Tribunal Constitucional Español N° 24/1983, de 6 de abril.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional Español N° 167/2002, de 18 de septiembre

Del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Sentencias caso Ekbatani contra Suecia de fechas 26/03/1988,

Sentencia del caso Cooke contra Austria y caso Stefaneli contra San Marino de fecha 8/02/2000,

Sentencia del caso Constantinescu contra Rumania del 25/07/2000

Sentencia caso Tierce y otros contra San Marino de fecha 27/06/2000.

Nacional

Casación N° 1379-2017-Nacional del 28 de agosto de 2018

Casación N° 503-2018-Madre de Dios del 05 de febrero de 2019

Casación 648-2018- La Libertad del 19 de marzo del 2019.

Consulta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, N° 2491-2010-Arequipa del 14 de septiembre del 2010.

Consulta de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema
Consulta N° 15852-2014-Junín del 22 de Octubre del 2015

Anexos

Anexo 01 Matriz DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: “DETERMINACIÓN DE LAS REGLAS PROBATORIAS PARA DECIDIR LA CONDENA DEL ABSUELTO, SEGÚN LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ AL 2019”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>La incertidumbre e inseguridad jurídica que existe cuando se pretende condenar al absuelto, dado que toda condena debe sustentarse en pruebas y éstas para su valoración deben haber sido actuadas bajo los principios de inmediación, situación que no se aprecia en el juicio de segunda instancia, por cuanto, el artículo 425 inciso 2 prohíbe que la Sala pueda revalorar a la prueba personal.</p>	<p>Analizar las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019”</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reglas Probatorias. 2. La Condena del absuelto 	<p>Población: Casaciones Penales de la Corte Suprema (23) y un autor(1)</p> <p>Muestra: Universo muestral</p>
PROBLEMA GENERAL			
<p>¿Cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidas por la Corte Suprema del Perú al 2019?</p>			
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUBCATEGORÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la Corte Suprema ha establecido los supuestos de condena del absuelto? • ¿De qué manera la condena del absuelto requiere de actuación probatoria, según la Corte Suprema? • ¿De qué manera se vulnera la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar los supuestos de condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema. • Determinar la necesidad de actuación probatoria, en la condena el absuelto, según la Corte Suprema. • Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto. 	<p style="text-align: center;"><u>Categoría 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La Prueba en el Proceso Penal • Contenido del Derecho a la Prueba. • La Presunción de Inocencia • Reglas y Estándares Probatorios <p style="text-align: center;"><u>Categoría 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Recurso de Apelación en el NCPP. • Causales del Recurso de Apelación. • Medios de Prueba en Apelación 	<p>Técnica: Recopilación documental, observación, análisis de contenido documental, fichaje.</p> <p>Instrumento: Guía de Observación Guía de Análisis Documental Guía de Entrevista</p>

Anexo 02 Carta a expertos para evaluación de cuestionario



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 2 de Junio del 2020

Ramos Guevara, Rene Felipe

Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de instrumentos

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: “Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019”, a fin de optar el grado de: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de observación, guía de análisis documental y un guía de entrevista sobre “Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019”; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumento de investigación antes mencionados y que adjunto a la presente, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



LICETH PEÑA MORI
DNI N° 45216287

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Ramos Guevara Rene Felipe**
 Institución donde labora : **Universidad Cesar Vallejo-Tarapoto**
 Especialidad : **Metodología de la Investigación**
 Instrumento de evaluación: **Guía de Entrevista/ de observación y de Análisis Documental.**
 Autor del instrumento: **Liceth Peña Mori**
 Título de investigación: **"Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019".**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Reglas probatorias y Condena del Absuelto.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Resulta aplicable.

IV. VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 02 de junio de 2020



M.D. Rene Felipe Ramos Guevara
 ABOGADO
 REG. C.A.B. 52817

<p style="text-align: center;">MATRIZ DE CATEGORIZACION</p> <p style="text-align: center;">TITULO: “DETERMINACION DE LAS REGLAS PROBATORIAS PARA DECIDIR LA CONDENA DEL ABSUELTO, SEGÚN LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ AL 2019”.</p>			
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	POBLACION Y MUESTRA
<p>La incertidumbre e inseguridad jurídica que existe cuando se pretende condenar al absuelto, dado que toda condena debe sustentarse en pruebas y éstas para su valoración deben haber sido actuadas bajo los principios de inmediación, situación que no se aprecia en el juicio de segunda instancia, por cuanto, el artículo 425 inciso 2 prohíbe que la Sala pueda revalorar a la prueba personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Analizar las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019” 	<ol style="list-style-type: none"> Reglas Probatorias. La Condena del absuelto 	<p>Población: Casaciones Penales de la Corte Suprema (23) y un autor(1)</p> <p>Muestra: Universo muestral</p>
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p>			
<p>¿Cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidas por la Corte Suprema del Perú al 2019?</p>			
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUBCATEGORÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la Corte Suprema ha establecido los supuestos de condena del absuelto? ¿De qué manera la condena del absuelto requiere de actuación probatoria, según la Corte Suprema? ¿De qué manera se vulnera la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar los supuestos de condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema. Determinar la necesidad de actuación probatoria, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema. Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto. 	<p><u>Categoría 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> La Prueba en el Proceso Penal Contenido del Derecho a la Prueba. La Presunción de Inocencia Reglas y Estándares Probatorios <p><u>Categoría 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Concepto Recurso de Apelación en el NCPP. Causales del Recurso de Apelación. Medios de Prueba en Apelación 	<p>Técnica: Recopilación documental, observación, análisis de contenido documental, fichaje.</p> <p>Instrumento: Guía de Observación Guía de Análisis Documental Guía de Entrevista</p>



Mg. René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
 Reg. CAA 62137



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

FICHA ANALISIS DOCUMENTAL	TEXTO	REGLA PROBATORIA

GUIA DE OBSERVACION

GUIA OBSERVACION	LINEA JURISPRUDENCIAL	REGLA PROBATORIA


.....
Mg. René Felipe Barrios Gueros
ABOGADO
Reg. C.A.B. 8297

Anexo 03 Guía de entrevista



GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL

Tengo el honor de dirigirme a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle que la suscrita LICETH PEÑA MORI, es estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo, motivo por el cual me encuentro realizando una entrevista, como instrumentos de recolección de datos, para la realización de mi trabajo de investigación denominado: "Reglas Probatorias para decidir o no la condena del Absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019. Precisando que la finalidad de la entrevista es Determinar cuáles son las reglas probatorias para decidir o no la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. A continuación se le formula las siguientes interrogantes.

- 1.- ACTUALMENTE EN QUE SE DESEPEÑA Y CUAL ES SU EXPERIENCIA EN EL AMBITO DE LA ESPECIALIDAD PENAL. _____
- 2.- TIENE CONOCIMIENTO SI LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL PERU GENERA ALGUN PROBLEMA PROBATORIOS. DE SER ASI NOS PUEDE PRECISAR. _____
- 3.- EXISTEN ALGUNOS SUPUESTOS QUE PERMITE LA CONDENA DEL ABSUELTO O ES IMPOSIBLE JURIDICAMENTE. _____
- 4.- QUE ALCANCES TIENE EL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL AMBITO PROBATORIO EN LA CONDENA DEL ABSUELTO. _____
- 5.- TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNAS REGLAS PROBATORIAS PARA LEGITIMAR LA CONDENA DEL ABSUELTO. _____
- 6.- LA PRUEBA EN LA CONDENA DEL ABSUELTO COMO DEBERÍA REGULARSE. _____
- 7.- ALGUN APORTE A SU ENTREVISTA. _____

Lic. Kené Felipe Sánchez Guévara
RUC 20429000000

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 2 de Junio del 2020

Ricardo Bernardino Gonzales Samillan
Apellidos y nombres del experto


Asunto: *Evaluación de instrumentos*

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019”**, a fin de optar el grado de: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de observación, guía de análisis documental y un guía de entrevista sobre **“Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumento de investigación antes mencionados y que adjunto a la presente, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”. Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de observación, guía de análisis documental y un guía de entrevista sobre **“Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumento de investigación antes mencionados y que adjunto a la presente, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Afectuosamente,



LICETH PEÑA MORI
DNI/Nº 45216287

Adjuntos:


- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

FECHA ANALISIS DOCUMENTAL	TEXTO	REGLA PROBATORIA

GUIA DE OBSERVACION

GUIA OBSERVACION	LINEA JURISPRUDENCIAL	REGLA PROBATORIA



RICARDO B. GONZALES SAMILLAN
DNI N° 46787563
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL.

Tengo el honor de dirigirme a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle que la suscrita **LICETH PEÑA MORI**, es estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo, motivo por el cual me encuentro realizando una entrevista, como instrumentos de recolección de datos, para la realización de mi trabajo de investigación denominado: "Reglas Probatorias para decidir o no la condena del Absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019. Precizando que la finalidad de la entrevista es Determinar cuáles son las reglas probatorias para decidir o no la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. A continuación se le formula las siguientes interrogantes.

- 1.- ACTUALMENTE EN QUE SE DESEPEÑA Y CUAL ES SU EXPERIENCIA EN EL AMBITO DE LA ESPECIALIDAD PENAL. _____
- 2.- TIENE CONOCIMIENTO SI LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL PERU GENERA ALGUN PROBLEMA PROBATORIOS. DE SER ASI NOS PUEDE PRECISAR. _____
- 3.- EXISTEN ALGUNOS SUPUESTOS QUE PERMITE LA CONDENA DEL ABSUELTO O ES IMPOSIBLE JURIDICAMENTE. _____
- 4.- QUE ALCANCES TIENE EL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL AMBITO PROBATORIO EN LA CONDENA DEL ABSUELTO. _____
- 5.- TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNAS REGLAS PROBATORIAS PARA LEGITIMAR LA CONDENA DEL ABSUELTO. _____
- 6.- LA PRUEBA EN LA CONDENA DEL ABSUELTO COMO DEBERÍA REGULARSE. _____
- 7.- ALGUN APORTE A SU ENTREVISTA _____


RICARDO R. GONZÁLES SAMILLÁN
DNI N° 14787563
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.



MATRIZ DE CATEGORIZACION

TITULO: "DETERMINACION DE LAS REGLAS PROBATORIAS PARA DECIDIR LA CONDENA DEL ABSUELTO, SEGÚN LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ AL 2019".

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	POBLACION Y MUESTRA
<p>La incertidumbre e inseguridad jurídica que existe cuando se pretende condenar al absuelto, dado que toda condena debe sustentarse en pruebas y éstas para su valoración deben haber sido actuadas bajo los principios de inmediación, situación que no se aprecia en el juicio de segunda instancia, por cuanto, el artículo 425 inciso 2 prohíbe que la Sala pueda revalorar a la prueba personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Analizar las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019" 	<ol style="list-style-type: none"> Reglas Probatorias. La Condena del absuelto 	<p>Población: Casaciones Penales de la Corte Suprema (23) y un autor(1)</p> <p>Muestra: Universo muestral</p>
PROBLEMA GENERAL			
<p>¿Cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidas por la Corte Suprema del Perú al 2019?</p>			
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUBCATEGORÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la Corte Suprema ha establecido los supuestos de condena del absuelto? ¿De qué manera la condena del absuelto requiere de actuación probatoria, según la Corte Suprema? ¿De qué manera se vulnera la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar los supuestos de condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema. Determinar la necesidad de actuación probatoria, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema. Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto. 	<p><u>Categoría 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> La Prueba en el Proceso Penal Contenido del Derecho a la Prueba. La Presunción de Inocencia Reglas y Estándares Probatorios <p><u>Categoría 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Concepto Recurso de Apelación en el NCPP. Causales del Recurso de Apelación. Medios de Prueba en Apelación 	<p>Técnica: Recopilación documental, observación, análisis de contenido documental, fichaje.</p> <p>Instrumento: Guía de Observación Guía de Análisis Documental Guía de Entrevista</p>


RICARDO B. GONZALES SAMILLAN
 DNI N° 46787563
 MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Tarapoto, 2 de Junio del 2020

Pedro Arcos Vásquez
Apellidos y nombres del experto

Asunto: Evaluación de instrumentos

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de observación, guía de análisis documental y un guía de entrevista sobre **"Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019"**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumento de investigación antes mencionados y que adjunto a la presente, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de observación, guía de análisis documental y un guía de entrevista sobre **"Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019"**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de los instrumento de investigación antes mencionados y que adjunto a la presente, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Atentamente,

LICKTH PEÑA MORI
DNI N° 45216287

Adjunto:

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general y específicos, metodología, población y muestra)*
- *Cuadro de operatividad de variables*
- *Instrumento*

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Arcos Vásquez, Pedro
 Institución donde labora : Trabajo Independiente (Asesoría y patrocinio de casos penales)
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevistas/ de observación y de Análisis Documental.
 Autor del instrumento: Liceth Peña Mori
 Título de investigación: "Reglas Probatorias para decidir o no la condena del absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019".

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	Los instrumentos demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Condena del Absuelto y ausencia de medios impugnatorios.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Condena del Absuelto y ausencia de medios impugnatorios.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Condena del Absuelto y ausencia de medios impugnatorios.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						48

(Nota: Tener en mente que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Resulta aplicable

VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 02 de junio de 2020





GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

FICHA ANALISIS DOCUMENTAL	TEXTO	REGLAS PROBATORIAS

GUIA DE OBSERVACION

GUIA OBSERVACION	LINEA JURISPRUDENCIAL	REGLAS PROBATORIAS


Mg. Abog. Pedro Arce Vásquez
REG. CASM N° 712

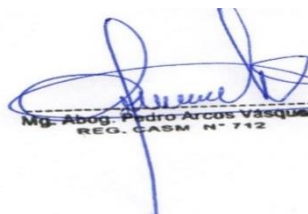
DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS EN MATERIA PENAL.

Tengo el honor de dirigirme a Usted a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle que la suscrita **LICETH PEÑA MORI**, es estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo, motivo por el cual me encuentro realizando una entrevista, como instrumentos de recolección de datos, para la realización de mi trabajo de investigación denominado: "Reglas Probatorias para decidir o no la condena del Absuelto, según la Corte Suprema del Perú al 2019. Precisando que la finalidad de la entrevista es Determinar cuáles son las reglas probatorias para decidir o no la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, A continuación se le formula las siguientes interrogantes.

- 1.- ACTUALMENTE EN QUE SE DESEPEÑA Y CUAL ES SU EXPERIENCIA EN EL AMBITO DE LA ESPECIALIDAD PENAL. _____
- 2.- TIENE CONOCIMIENTO SI LA CONDENA DEL ABSUELTO EN EL PERU GENERA ALGUN PROBLEMA PROBATORIOS, DE SER ASI NOS PUEDE PRECISAR. _____
- 3.- EXISTEN ALGUNOS SUPUESTOS QUE PERMITE LA CONDENA DEL ABSUELTO O ES IMPOSIBLE JURIDICAMENTE. _____
- 4.- QUE ALCANCES TIENE EL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL AMBITO PROBATORIO EN LA CONDENA DEL ABSUELTO. _____
- 5.- TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNAS REGLAS PROBATORIAS PARA LEGITIMAR LA CONDENA DEL ABSUELTO. _____
- 6.- LA PRUEBA EN LA CONDENA DEL ABSUELTO COMO DEBERÍA REGULARSE. _____
- 7.- ALGUN APORTE A SU ENTREVISTA _____


Liceth Peña Mori
R.C. Nº 11111111111111111111

<p style="text-align: center;">MATRIZ DE CATEGORIZACION</p> <p style="text-align: center;">TITULO: "DETERMINACION DE LAS REGLAS PROBATORIAS PARA DECIDIR LA CONDENA DEL ABSUELTO, SEGÚN LA CORTE SUPREMA DEL PERÚ AL 2019".</p>			
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	POBLACION Y MUESTRA
<p>La incertidumbre e inseguridad jurídica que existe cuando se pretende condenar al absuelto, dado que toda condena debe sustentarse en pruebas y éstas para su valoración deben haber sido actuadas bajo los principios de inmediación, situación que no se aprecia en el juicio de segunda instancia, por cuanto, el artículo 425 inciso 2 prohíbe que la Sala pueda revalorar a la prueba personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> Analizar las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema del Perú al 2019" 	<ol style="list-style-type: none"> Reglas Probatorias. La Condena del absuelto 	<p>Población: Casaciones Penales de la Corte Suprema (23) y un autor(1)</p> <p>Muestra: Universo muestral</p>
PROBLEMA GENERAL			
<p>¿Cuáles son las reglas probatorias para decidir la condena del absuelto, establecidas por la Corte Suprema del Perú al 2019?</p>			
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUBCATEGORÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la Corte Suprema ha establecido los supuestos de condena del absuelto? ¿De qué manera la condena del absuelto requiere de actuación probatoria, según la Corte Suprema? ¿De qué manera se vulnera la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto, según la Corte Suprema? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar los supuestos de condena del absuelto, establecidos por la Corte Suprema. Determinar la necesidad de actuación probatoria, en la condena el absuelto, según la Corte Suprema. Determinar la vulneración de la garantía constitucional del Debido Proceso, en la condena del absuelto. 	<p><u>Categoría 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> La Prueba en el Proceso Penal Contenido del Derecho a la Prueba. La Presunción de Inocencia Reglas y Estándares Probatorios <p><u>Categoría 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Concepto Recurso de Apelación en el NCPP. Causales del Recurso de Apelación. Medios de Prueba en Apelación 	<p>Técnica: Recopilación documental, observación, análisis de contenido documental, fichaje.</p> <p>Instrumento: Guía de Observación Guía de Análisis Documental Guía de Entrevista</p>


 M^g. Abog. Pedro Arcos Vásquez
 REG. CASM N° 712